



Auto interlocutorio	1452
Radicado	05266 40 03 002 2019 00218 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Banco Coomeva S.A.- Bancoomeva S.A.
Demandado (s)	Inversiones Tokio S.A.S. y Manuel Salvador González Suárez
Tema y subtemas	Terminación parcial por pago.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, cinco (5) de octubre dos mil veinte (2020)

El Fondo Nacional de Garantías S.A. (FNG), en su condición de subrogatario legal parcial, a través de Daniel Mauricio Ramírez Troncoso en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, tal como se puede comprobar con el certificado de existencia y representación legal aportado (folio 68 del cuaderno principal), solicita la terminación del proceso por el pago realizado por los demandados respecto de la obligación a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A., previo a resolver lo pertinente se realizan las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 C.G. P. consagra la terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación, exigiendo para tal efecto que la solicitud de terminación se presente antes de la diligencia del remate del bien, que la misma sea pedida por el demandante o por el apoderado de éste con facultad expresa para recibir, que se acredite el pago total de la obligación demandada y las costas, y que no se encuentre embargado el remanente.

Pues bien, en el caso que se analiza, se tiene que la solicitud de terminación por pago fue presentada por el Fondo Nacional de Garantías S.A. (FNG), en su condición de subrogatario legal parcial, a través de Daniel Mauricio Ramírez Troncoso en su calidad de representante legal para asuntos judiciales; no se ha llevado a cabo el remate de los bienes embargados, y no se ha embargado el remanente o los bienes que se llegaren a desembargar al interior de este proceso; por lo tanto, se reúnen a plenitud los requisitos exigidos por el artículo antes mencionado, para dar lugar a la terminación del proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Declara legalmente terminado por pago total de la obligación a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. en su calidad de acreedor subrogatario, el presente proceso ejecutivo singular, **sólo y exclusivamente respecto del crédito que le corresponde al FNG**, por el pagaré No. 452269 otorgado el 9 de mayo de 2018, obrante a folio 2 del cuaderno principal.



Segundo: Se advierte que la ejecución en contra de la parte demandada continúa respecto de la obligación a favor de **Banco Coomeva S.A.- Bancoomeva S.A.**, y se excluye en su calidad acreedor subrogatario al FNG.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

L.L.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE ENVIGADO, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.

Envigado, _____ de 2020

Secretaria